

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1211 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Operaciones Internacionales,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente Asesor de la Dirección de Política Financiera,
señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Organismos Internacionales,
don Adolfo Goldenstein Kleky;
Secretario General Subrogante, don Gabriel Armas Fernández;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1211-01-780510 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 66.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta al Comité de las proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior que se contienen en el Memorandum N° 66, por infracciones a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo por tanto lo siguiente:

1° Iniciar querella judicial en contra del exportador en atención a que no ha dado respuesta a los requerimientos que se le han formulado para que cumpla con el retorno de US\$ 12.125.- correspondiente al valor de la exportación amparada por el Registro de Exportación N° 801149.

2° Autorizar a los siguientes bancos para anular -al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación- los financiamientos cuyos montos se indican, que fueron otorgados a los exportadores que se señalan, sin aplicar sanción a dichos exportadores en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Banco</u>	<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento US\$</u>
		9.723,62
		3.303,24
		118.321,24
		135.427,30

<u>Banco</u>	<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento US\$</u>
		9.665.-
		50.000.-
		56.865,11

3° Liberar a los siguientes exportadores de retornar los montos que se indican con cargo a las operaciones amparadas por los Registros que se señalan, sin aplicarles sanción en atención a que se ha acreditado que la mercadería fue reinternada al país.

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>
115215		35.760.-
116549		840.-

4° Liberar a
sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados, de retornar la suma de US\$ 30.160.37 con cargo a las operaciones amparadas por los Registros N°s. 78892, 85509 y 85574, otorgándole un plazo de 90 días para cumplir con el retorno del saldo ascendente a US\$ 17.982,81, al tipo de cambio vigente a la fecha de su liquidación.

5° Liberar a
sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados, de retornar la suma de US\$ 59.033,31 con cargo a las operaciones amparadas por los Registros de Exportación N°s. 78417, 78656, 78666 y 79182, y hacer efectiva la garantía de US\$ 14.566,02 enterándola en arcas fiscales.

6° Liberar al señor en atención a los antecedentes proporcionados, de retornar las sumas que se indican, con cargo a las operaciones amparadas por los Registros de Exportación que se señalan, amonestándolo al mismo tiempo por la infracción cometida:

<u>Registro N°</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>
480 - Talca C. 911	2.558,40
480 - Talca C. 884	8.380,40
559 - Talca	785,58

7° Amonestar a los siguientes bancos por haber otorgado financiamiento de pre-embarque en las exportaciones que a continuación se detallan, las cuales corresponden a mercaderías restringidas exclusivamente al financiamiento de post-embarque:

<u>Banco</u>	<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>
	02476 P.3778 Arica	
	02476 P. 21 Arica	
	02508 P. 483 Arica	
	02438 P. 321 Arica	
	02438 P. 311 Arica	
	02438 P. 284 Arica	
	02438 P. 265 Arica	

<u>Banco</u>	<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>
	02438 P. 170	Arica
	02438 P. 138	Arica
	02438 P. 127	Arica
	02487	Arica
	02215	Arica
	02223	Arica
	02636	Arica
	02471	Arica
	02690	Arica
	02460 P. 386	Arica
	02460 P. 385	Arica
	02516 P. 489	Arica
	02516 P. 492	Arica
	02509 P. 559	Arica
	02509 P. 560	Arica
	02628 P. 651	Arica
	02628 P. 650	Arica
	02628 P. 649	Arica
	02628 P. 648	Arica

8° Aplicar al señor la multa N° 3435 por US\$ 1.227.- por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 601 de Talca.

9° Liberar a los siguientes exportadores de retornar los saldos correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros que se indican, aplicando a dichos exportadores las multas cuyos números y montos se señalan equivalentes al 200% del valor no retornado:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto US\$ liberado</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
123858		215,76	3437	432.-
114760		291,09	3438	582.-
114850		903,24	3439	1.806.-
118556		121,80	3440	244.-
116692		16.-	3441	32.-
118699		32.046.-	3442	64.092.-
124431		100.-	3443	200.-
130682		60.891,75	3444	121.784.-
132191		1.020.-	3445	2.040.-
137942		386,11	3446	772.-
141222		518.-	3447	1.036.-
130455		150.-	3448	300.-
130617		8.500.-	3449	17.000.-
130569		692,61	3450	1.385.-
130718 C.39252		10.439,40	3451	20.879.-
130718 C.38971		6.060,60	3452	12.121.-

10° Autorizar al para anular -al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación- financiamiento por US\$ 10.500.- otorgado al señor en atención a que no se formalizó el contrato de exportación, aplicando al exportador multa N° 3436 ascendente a US\$ 3.400.-

11° Aplicar a la multa N° 3434 por US\$ 1.143.-
por haber embarcado anticipadamente en la operación amparada por Registro de Importación N° 622635.

12° Dejar sin efecto -en atención a los nuevos antecedentes proporcionados- las multas cuyos números y montos se indican, que habían sido aplicadas anteriormente a los importadores que se señalan por infringir las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
582953		3012	347.-
577751		2978	271.-
478554		2984	107.-
446089		3022	366.-

13° Dejar sin efecto -en atención a los nuevos antecedentes proporcionados- las multas cuyos números y montos se indican, que habían sido aplicadas a los exportadores que se señalan por infringir las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
131657		3187	1.480.-
138557		2592	133.-
141760		2593	121.-
140541		2417	162.-

14° Rechazar la reconsideración solicitada por
de la multa N° 2745 por US\$ 6.564.- que le fuera aplicada por anulación de financiamiento por US\$ 57.600.-

15° Rechazar las solicitudes formuladas por los siguientes importadores para la reconsideración de las multas cuyos números y montos se indican, las cuales les fueron aplicadas por infringir las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
577530		2975	436.-
571716		3089	335.-
589090		3083	103.-
578469		2977	107.-
583478		3016	228.-
578090		2969	228.-
579290			
		2983	183.-
577523		2982	158.-
560363		2957	271.-
543077			
		2992	129.-
578508			
		2993	128.-
582843			
		3008	133.-
582904		3010	162.-
052890 Valpso.		2829	205.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

A continuación, el señor Patricio Tortello expresó que tal como se había solicitado, ha traído un informe del sistema de aplicación de multas por infracciones a las normas de comercio exterior para que sea revisado durante la semana, a fin de presentarlo en la próxima sesión.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó efectuar una reunión durante la semana para analizar detalladamente esta materia.

1211-02-780510 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 291 de la Secretaría General.

El señor Gabriel Armas manifestó que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1097, da cuenta al Comité Ejecutivo que en el período comprendido entre el 21 de febrero y el 3 de mayo de 1978, se han recibido las siguientes comunicaciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Números Materias

CIRCULARES BANCOS COMERCIALES:

- | | |
|------|--|
| 1503 | Normas sobre liquidación créditos externos obtenidos por los bancos para otorgar préstamos en moneda nacional. |
| 1504 | Modificación normas de encaje y reserva técnica. |
| 1505 | Modificación normas de encaje. |
| 1506 | Modificación normas sobre comisiones titulares cuentas corrientes. |
| 1507 | Instrucciones para efectuar el registro de letras de crédito. |
| 1508 | Recaudación de obligaciones tributarias. |
| 1509 | Normas sobre financiamiento de exportaciones. |
| 1510 | Eliminación líneas de crédito agrícola que se indican. |
| 1511 | Equivalencia oro y monedas extranjeras al 31.3.78 |
| 1512 | Operaciones con Pagarés Descontables de la Tesorería. |
| 1513 | Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas. |
| 1514 | Relación de operaciones activas y pasivas de bancos de fomento, bancos comerciales y sociedades financieras. |
| 1515 | Modificación algunas normas sobre Letras de Crédito. |
| 1516 | Complementa normas sobre Financiamiento de Viviendas. |
| 1517 | Reemplaza normas de cobertura. |
| 1518 | Línea de crédito de refinanciamiento de liquidez temporal al sistema financiero. |
| 1519 | Línea de crédito del |
| | por US\$ 110.000.000.- |
| 1520 | Refinanciamiento de crédito a empresas constructoras. |
| 1521 | Cajas auxiliares para compra venta de divisas horario especial. |

<u>Números</u>	<u>Materias</u>
1522	Créditos externos para otorgar préstamos en moneda nacional.
1523	Refinanciamiento de crédito a empresas constructoras.

CIRCULARES BANCOS DE FOMENTO

68	Modificación normas de encaje y reserva técnica.
69	Instrucciones para efectuar el registro de letras de crédito.
70	Normas sobre financiamiento de exportaciones.
71	Eliminación de líneas de crédito agrícola que se indican.
72	Operaciones con Pagarés Descontables de la Tesorería.
73	Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas.
74	Relación operaciones activas y pasivas de bancos comerciales, bancos de fomento y sociedades financieras
75	Modificación algunas normas sobre Letras de Crédito.
76	Complementa Normas sobre Financiamiento de Viviendas.
77	Línea de Crédito de Refinanciamiento de liquidez temporal al sistema financiero.
78	Línea de Crédito del por US\$ 110.000.000.-
79	Refinanciamiento crédito a empresas constructoras.
80	Refinanciamiento crédito a empresas constructoras, modificación instrucciones.

CIRCULARES FINANCIERAS

89	Modificación normas de encaje y reserva técnica.
90	Eliminación Líneas de Crédito Agrícola que se indican.
91	Operaciones con Pagarés Descontables de la Tesorería.
92	Relación operaciones activas y pasivas de bancos comerciales, bancos de fomento y sociedades financieras.
93	Línea de Crédito de Refinanciamiento de liquidez temporal al sistema financiero.

CIRCULARES COOPERATIVAS

34	Modificación normas de encaje y reserva técnica.
35	Operaciones con Pagarés Descontables de la Tesorería.

CARTAS CIRCULARES BANCOS COMERCIALES

8.0	Información sobre cuentas corrientes.
9.3	Instituciones financieras extranjeras reconocidas por el Banco Central para fines D.L.N° 824 sobre Impuesto a la Renta.
10.0	Información sobre cuentas corrientes.
11.4	Fijación valor diario Unidad de Fomento.
12.0	Deja sin efecto sanción aplicada Sr.



<u>Números</u>	<u>Materias</u>
13.0	Retención valores depositados Sr.
14.0	Información sobre cuentas corrientes.
15.0	Estado de Situación al 20 de marzo de 1978.
16.5	Fijación valor diario de la Unidad de Fomento.
17.6	Renuncia Intendente Sr. Felipe Lamarca Claro.
18.0	Modificación formularios recaudación Contribuciones Bienes Raíces.
19.0	Información sobre cuentas corrientes.
20.0	Información sobre cuentas corrientes.
21.0	Antecedentes para el Fondo Monetario Internacional.

CARTAS CIRCULARES BANCOS DE FOMENTO

4	Fijación valor diario de Unidad de Fomento.
5	Formulario 20-E. Situación diaria de encaje.
6	Estado de Situación al 20 de marzo de 1978.
7	Fijación valor diario de Unidad de Fomento.
8	Renuncia Sr. Felipe Lamarca Claro.
9	Antecedentes para el Fondo Monetario Internacional.

CARTAS CIRCULARES FINANCIERAS

5	Información sobre cuentas corrientes.
6	Fijación valor diario de Unidad de Fomento.
7	Formulario 20-E. Situación diaria de encaje.
8	Información sobre cuentas corrientes.
9	Estado de situación al 20 de marzo de 1978.
10	Fijación valor diario de Unidad de Fomento
11	Renuncia Intendente Sr. Felipe Lamarca Claro.

CARTAS CIRCULARES COOPERATIVAS

3	Fijación valor diario de Unidad de Fomento.
4	Estado de situación al 20 de marzo de 1978.
5	Fijación valor diario de la Unidad de Fomento.
6	Renuncia Intendente Sr. Felipe Lamarca Claro.

TELEGRAMAS CIRCULARES BANCOS COMERCIALES

11.9	Concurrencia parcial de Devoluciones 21.2.78	a Cámara
12.10	Conforme acuerdo Sesión 1200 Comité Ejecutivo se sustituye Ministerio de la Vivienda y Urbanismo por SERVIU.	
13.11	Concurrencia parcial día 1.3.78	a Cámara de Devoluciones



<u>Números</u>	<u>Materias</u>
14.12	Plazo 3 días hábiles tasa interés colocaciones no reajustables a 30 días correspondiente 28.2.78.
15.13	Recaudación derechos matrícula establecimientos enseñanza media fiscal.
16.14	Formulario estado deudores al 31.3.78
17.15	Información por entregar de acuerdo a Carta Circular N° 34.0
18.16	No concurrencia a Cámara de Devoluciones.
20.17	Plazo 3 días hábiles tasa interés colocaciones no reajustables a 30 días correspondiente 27.3.78.
21.18	Plazo 3 días hábiles tasa interés colocaciones no reajustables a 30 días correspondiente 28.4.78
22.19	No concurrencia a Cámara de Devoluciones.
23.20	No concurrencia a Cámara de Devoluciones.
24.21	No concurrencia a Cámara de Devoluciones.

TELEGRAMAS CIRCULARES BANCOS DE FOMENTO

2	Conforme acuerdo Sesión 1.200 Comité Ejecutivo, se sustituye Ministerio de la Vivienda y Urbanismo por SERVIU.
3	Formulario estado de deudores al 31.3.78
4	Información por entregar de acuerdo a Carta-Circular N° 16

TELEGRAMAS CIRCULARES FINANCIERAS

2	Formulario estado de deudores al 31.3.78
3	Información por entregar de acuerdo a Carta Circular N° 16.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1211-03-780510 - Pago de contribución a Corfo, Nueva York, para publicación de "Chile Economic News" y "Chile and Economic Profile" - Memorandum N° 396 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese se refirió al acuerdo de Sesión N° 1169, en virtud del cual se autorizó el pago de una contribución de US\$ 30.000.- anuales a Corfo, Nueva York, para la publicación de "Chile Economic News", señalando que por un error este año se omitió efectuar la correspondiente remesa y que tampoco Corfo la reclamó. Añadió que sólo recientemente la Oficina de Corfo en Nueva York ha enviado una carta en la que solicita un aporte de US\$ 65.000.- en lugar de los US\$ 30.000.- autorizados, en atención a que proyecta aumentar en un 25% la circulación de la referida publicación, editándola además en castellano para distribuirla en España y en los países latinoamericanos, y al mismo tiempo, editar "Chile and Economic Profile" correspondiente al año 1977 con una tirada de quince mil ejemplares. Indicó el señor Granese que Corfo Nueva York hace presente que para estos efectos necesita alrededor de US\$ 200.000.-, de manera que la contribución solicita da a este Banco corresponde a un tercio del financiamiento.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y después de un intercambio de ideas sobre el particular, resolvió facultar a la Dirección Administrativa para cancelar a la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, la suma de US\$ 50.000.- anuales, como contribución del Banco Central de Chile a la publicación de "Chile Economic News" en Inglés y Castellano y "Chile and Economic Profile".

El aporte del año 1978 se efectuará en el mes de mayo en curso y los correspondientes a los años siguientes se efectuarán en igual mes de cada año, hasta que se resuelva no continuar con el citado aporte.

Por tanto, se deroga el acuerdo N° 1169-23-770831 sobre esta misma materia.

1211-04-780510 - Sr. Héctor Elizalde P. - Beca en el Instituto Inter-Americano de Derecho - Memorandum N° 397 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Granese señaló que con el patrocinio del Abogado Jefe de Fiscalía se trae a consideración del Comité un proyecto en el que se autoriza al abogado señor Héctor Elizalde Prado para que asista a una beca en el Instituto Inter-Americano de Derecho, dependiente de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York, durante el año académico 1978-1979.

El señor Guerrero solicitó autorizar al señor Elizalde tal como se hizo con el señor Ramiro Méndez, para que una vez terminado el año académico, efectúe una práctica en un estudio de abogados norteamericanos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al señor Héctor Elizalde Prado para que asista a una beca en el Instituto Inter-Americano de Derecho, dependiente de la Escuela de Derecho de la Universidad de Nueva York, durante el año académico 1978-1979, es decir entre el 1° de septiembre de 1978 y el 1° de junio de 1979 y luego desarrolle actividades en un estudio profesional norteamericano hasta el 30 de junio de 1979.

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo acordó otorgar al señor Elizalde los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1204 de fecha 15 de marzo de 1978 y sus modificaciones posteriores, para lo cual, la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

1211-05-780510 - Sr. Alberto Libedinsky Sch. - Autorización para participar en programa de estudios de postgrado en el Massachusetts Institute of Technology - Memorandum N° 398 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese señaló que contando con la autorización en principio del señor Gerente General, se trae a consideración del Comité un proyecto en el que se autoriza al señor Alberto Libedinsky para participar en el programa de estudios de post-gradó en el Massachusetts Institute of Technology, a fin de obtener el grado de Master del Sloan School of Management.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al señor Alberto Libedinsky Scharager para participar en el programa de estudios de post-gradó del Massachusetts Institute of Technology, que se realizará a contar de septiembre próximo en la ciudad de Cambridge, Massachusetts, a fin de obtener el grado de Master del Sloan School of Management.



Esta beca tendrá una duración de un año y podrá ser prorrogada por otro año, previa presentación de certificado en que conste que ha obtenido como mínimo calificación C, o su equivalente, durante dicho período.

La fecha de iniciación y término de la beca será fijada por la Gerencia de Personal.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó otorgar al señor Libedinsky los beneficios establecidos en el Reglamento de becas, aprobado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1204, de fecha 15 de marzo de 1978, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

1211-06-780510 - Modifica Reglamento de Becas - Memorandum N° 399 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese hizo presente que en Sesión N° 1204, al modificar el Reglamento de Becas, se omitió incluir la facultad para liberar a los postulantes a becas, en casos calificados, de la obligación de cumplir con el requisito de antigüedad establecido. Añadió que se trae por tanto a consideración del Comité, un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar el Artículo 4° del actual Reglamento de Becas, en la parte relativa a antigüedad, dejándolo como sigue:

"a) Antigüedad en el Banco

Un mínimo de cinco años de antigüedad en la Institución a la fecha de postulación. Para el personal profesional de las Plantas Profesionales y Técnicos y de Computación, esta antigüedad mínima se reduce a dos años de permanencia en el Banco.

El Comité Ejecutivo, a solicitud de cualquiera de sus miembros, del Fiscal o de un Director, puede liberar de la exigencia del cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior, cuando se estime que la participación del funcionario en la beca y su consiguiente perfeccionamiento es de especial utilidad o interés para el Banco.

Si por aplicación del punto anterior, el funcionario no tiene calificaciones en el Banco, no se exige el requisito establecido en la letra b) de este artículo, que dice relación con calificaciones."

1211-07-780510 - Información sobre Fondo de Fluctuación - Memorandum N°400 de la Dirección Administrativa.

Posteriormente el señor José Luis Granese recordó que en Sesión N° 1145 del 11 de mayo de 1977, se estableció la obligación de informar trimestralmente al Comité sobre los incrementos experimentados por el Fondo de Fluctuación. Añadió que en conformidad a dicha disposición, informa que en el trimestre comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril del año en curso, los incrementos alcanzaron a la suma de \$ 118.444.709,19, con lo cual el saldo de la Cuenta Fondo de Fluctuación al 30 de abril asciende a \$ 17.551.596.036,06.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.



1211-08-780510 - Sr. Roberto Guerrero del R. - Comisión de Servicio a París para participar en Reuniones relacionadas con la Renegociación de la Deuda Externa - Memorandum N° 401 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la resolución de comisión de servicio al exterior N° 296 del 8.5.78 del Sr. Roberto Guerrero del Río, a París, Francia, para asistir a Reuniones relacionadas con Renegociación de la Deuda Externa, desde el 13 al 23 de mayo de 1978.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1211-09-780510 - Sr. José Castro S. - Comisión de Servicio a Nicaragua para asistir a V Reunión de Bancos Centrales de América sobre seguridad e investigaciones - Memorandum N° 402 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la resolución de comisión de servicio al exterior N° 297 del 8.5.78 del señor José Castro Sauritain, a Nicaragua, para asistir a V Reunión de Bancos Centrales y Otras Instituciones Bancarias de América sobre Seguridad e Investigaciones, desde el 14 al 21 de mayo de 1978.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

1211-10-780510 - Sr. Eduardo A. Valderrama E. - Contratación en Planta Bancaria (Oficina Valparaíso) - Memorandum N° 403 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a contratar en el Grado 17 de la Planta Bancaria y a contar del 15 de mayo en curso, al señor Eduardo Alfredo Valderrama Eastman, quien prestará sus servicios en la Oficina de Valparaíso. Explicó que en dicha Oficina se necesita personal por haberse despedido a diversos funcionarios y, además, señaló que el señor Valderrama ha rendido el examen de ingreso al Banco.

El señor Guerrero consultó si se había considerado la posibilidad de enviar a algún funcionario de Santiago, respondiendo el señor Granese que sólo se podrá hacer cuando se desocupen tres casas de la Población Yervas Buenas del Banco.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar en el grado 17 de la Planta Bancaria, a contar del 15 de mayo de 1978, al señor Eduardo Alfredo Valderrama Eastman.

El señor Valderrama prestará sus servicios en la Oficina de Valparaíso.

1211-11-780510 - Sr. Eduardo Henríquez O. - Término de contrato de trabajo Memorandum N° 404 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al contrato de trabajo del señor Eduardo Henríquez Olivares, funcionario encasillado en el grado 4 de la Planta de Servicios, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2°, N° 10 de la Ley N° 16.455, a contar del 31 de mayo de 1978.

1211-12-780510 - Ascensos grados 2 al 4 de la Planta Bancaria - Memorandum N° 405 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el Manual de Promociones y Designaciones y a raíz de la vacante producida por la renuncia del señor Reinaldo Plaza de la Maza, acordó efectuar los siguientes ascensos en la Planta Bancaria, a contar del 1° de mayo de 1978:

Al Grado 2 Víctor Pérez Alvarado
Al Grado 3 Leocán Toro Astudillo
Al Grado 4 Raúl Valdés Rodríguez

1211-13-780510 - Sr. Bernardo Gutiérrez S. - Término de contrato de trabajo. - Memorandum de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor José Luis Granese sometió a consideración del Comité el proyecto en virtud del cual se pone término al contrato de trabajo del actual Gerente de Organización, señor Bernardo Gutiérrez Samohod, por haberse suprimido dicho cargo en el nuevo Organigrama del Banco.

El señor Bardón manifestó que quiere dejar testimonio de reconocimiento a la valiosa colaboración brindada por el señor Gutiérrez, especialmente en el cargo de Gerente de Organización. Añadió que en nombre del Comité Ejecutivo y en el suyo propio agradece al señor Gutiérrez, deseándole el mejor de los éxitos en sus nuevas funciones.

El señor Granese expresó que la partida del señor Gutiérrez es indudablemente una pérdida para el Banco, considerando la calidad humana y dedicación que ha demostrado en momentos especialmente difíciles.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó poner término al contrato de trabajo del señor Bernardo Gutiérrez Samohod, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 16.455, a contar del 31 de mayo de 1978 y con derecho a indemnización.

1211-14-780510 - Sr. Guillermo Greene P. - Nombramiento como Gerente de Organismos Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó designar como Gerente de Organismos Internacionales, a contar del 1° de junio de 1978, al señor Guillermo Greene Pinto, en reemplazo del señor Adolfo Goldenstein Klecky.

1211-15-780510 - Sr. Adolfo Goldenstein K. - Nombramiento como Gerente de Administración de Reservas.

El Comité Ejecutivo acordó designar como Gerente de Administración de Reservas, a contar del 1° de junio de 1978, al señor Adolfo Goldenstein Klecky, en reemplazo del señor Gonzalo Valdés Budge.

1211-16-780510 - Acepta renuncia del Gerente de Administración de Reservas, Sr. Gonzalo Valdés B.

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia del Gerente de Administración de Reservas, don Gonzalo Valdés Budge, a contar del 31 de mayo de 1978, sin derecho a indemnización.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió dejar especial testimonio de reconocimiento a la valiosa colaboración y al brillante desempeño del señor Valdés en los cargos de Gerente de Organismos Internacionales y Gerente de Administración de Reservas.

1211-17-780510 - Ratificación operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera en la semana del 27 de abril al 4 de mayo de 1978 - Memorandum N° 164/1 de la Dirección de Política Financiera.

La señora María Elena Ovalle sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes operaciones cursadas por la Dirección a su cargo en la semana del 27 de abril al 4 de mayo en curso:

Empresa de Ferrocarriles del Estado: Crédito a 91 días por \$ 50.000.000.- con el objeto de cancelar sueldos mes de abril, otorgado por el con un 12% de interés sobre capital reajustado y con vencimiento el 28 de julio de 1978.

Crédito a 15 días por US\$ 10.000.000.- con el propósito de cancelar crédito por US\$ 9.300.000.-. Se otorgó con una tasa de interés igual al Prime Rate más 3 puntos y su vencimiento es el 5 de mayo de 1978.

Crédito por US\$ 3.191.513,55 a 90 días destinado a pago anticipado de avales por deuda grupo con vencimiento al 25 de julio de 1978 y con un interés igual al Prime Rate más 3 puntos.

Prórroga de 90 días de capital, reajuste e intereses, al 12% de interés sobre capital reajustado, de los siguientes refinanciamientos de créditos otorgados a través del

<u>Monto \$</u>	<u>Nuevo vencimiento</u>
4.573.761,18	1.8.78
11.500.000.-	19.8.78
6.000.000.-	20.8.78

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las operaciones de que se trata.

1211-18-780510 - - Prórroga tercera cuota deuda
US\$ 3.847.863,34 - Memorandum N° 164/2 de la Dirección de Política Financiera.

La señora María Elena Ovalle recordó que en Sesión N° 1039 del 14 de enero de 1976, se fijó un programa de la deuda de US\$ 3.847.863,34 que mantiene con este Banco, en la que se estableció el pago en cuotas semestrales, correspondiendo cancelar al 30 de abril de 1978 una cuota de US\$ 300.000.-. Señaló que posteriormente, con fecha 22 de septiembre de 1977, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción solicitó una reprogramación de dicha deuda en atención a que la Corfo traspasaría la empresa al sector privado, haciendo presente que el crédito renegociado devengaría una tasa de interés del 15% anual. Indicó la señora Ovalle que en esa oportunidad solicitó reprogramar solamente la cuota de US\$ 500.000.- que vencía el 30 de octubre de 1977, de manera de cancelar US\$ 200.000.- a esa fecha y

US\$ 300.000.- al 31 de octubre de 1982. A continuación, informó que con fecha 21 de abril pasado, — ha solicitado se le autorice una prórroga de 120 días para la cuota de US\$ 300.000.- que vencía el 30 de ese mismo mes. Agregó que atendiendo esta petición, se trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El señor Errázuriz manifestó que en su opinión debe otorgarse una prórroga de 90 días, igual a la autorizada para la deuda de la

El Comité Ejecutivo concordó con lo expresado por el señor Errázuriz y resolvió conceder a — una prórroga de 90 días, a contar del 30 de abril de 1978, para cancelar la tercera cuota por US\$ 300.000.- de la deuda que mantiene con este Banco Central por US\$ 3.847.863,34.

Esta prórroga estará afecta a una tasa de interés igual al 15% anual a pagarse en conjunto con el capital.

Para documentar esta obligación, — deberá aceptar pagaré ante Notario en el que se capitalizarán los intereses devengados al 30 de abril de 1978.

1211-19-780510 - Línea de Refinanciamiento a la Corporación de Fomento de la Producción - Memorandum N° 164/3 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación la señora María Elena Ovalle señaló que se trae a consideración del Comité un proyecto en virtud del cual se deja sin efecto lo resuelto en Sesión N° 1208 en relación a la consolidación de las deudas que mantiene la Compañía de Acero del Pacífico, y se establece en reemplazo una línea de refinanciamiento a la Corfo por un monto no superior al equivalente en moneda nacional de US\$ 25.488.000.-, operable en U.F. y reajutable, consecuentemente, en base a las variaciones que experimente dicha unidad. Indicó que se estipula una tasa de interés del 12% anual, calculada sobre capital reajustado; un plazo de 8 años, con dos años de gracia para el pago de los intereses y tres años de gracia para el capital; la forma de pago semestral, correspondiendo efectuar la primera cancelación de intereses al término del 5° semestre y el primer abono a capital al término del 7° semestre, y la obligación de Corfo de suscribir un pagaré a la orden de este Banco.

Ante una consulta del señor Bardón respecto a la posibilidad de que la Cía. de Acero del Pacífico siga endeudándose, la señora Ovalle informó que aunque había asegurado que no lo haría, ya tiene dos nuevos créditos aprobados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El señor Carrasco hizo presente que además ha solicitado autorización por US\$ 100.000.000.- al Comité Asesor de Créditos Externos.

El señor Bardón solicitó al señor Carrasco ponerse en contacto con el CACE a fin de que no se autorice la nueva operación presentada por la Cía. de Acero del Pacífico.

Finalmente, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por la Dirección de Política Financiera y acordó por tanto establecer una línea de refinanciamiento a la Corporación de Fomento de la Producción, para atender los préstamos que conceda a sus filiales. Las características de esta línea son las siguientes:

- 1° Su monto no podrá exceder del equivalente en moneda nacional de
US\$ 25.488.000.- calculado al tipo de cambio que rija en la fecha del giro respectivo;
- 2° Operará en Unidades de Fomento y se reajustará, consecuentemente, en base a las variaciones que experimente el valor de dicha Unidad;
- 3° La tasa a aplicar será del 12% anual, calculada sobre capital reajustado;
- 4° El plazo será de 8 años, con dos años de gracia para el pago de intereses y tres años de gracia para las amortizaciones de capital;
- 5° La forma de pago será semestral, correspondiendo efectuar la primera cancelación de intereses al término del 5° semestre y el primer abono a capital al término del 7° semestre;
- 6° Esta línea se documentará mediante pagaré suscrito por la Corporación de Fomento de la Producción a la orden de este Banco Central.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo resolvió, además, dejar sin efecto el acuerdo adoptado en Sesión N° 1208 (1208-19-780419).

1211-20-780510 - Rechaza solicitud de exención del depósito previo para internación automóvil usado - Informe N° 20 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello informó que se ha recibido una solicitud del Director de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en orden a que se estudie la posibilidad de eximir al — funcionario del Servicio Exterior y ex-Encargado de Negocios de Chile en Copenhague y Lisboa, de la obligación de constituir el 10.000% de depósito previo para la internación de un automóvil usado. Indicó que, además, en carta adjunta a la anterior, el — expone que junto con su traslado a Lisboa por término de sus funciones en Dinamarca, adquirió un automóvil marca Volkswagen 1973 para las necesidades oficiales y domésticas de su esposa, aparte de contar con un automóvil marca Volvo para su uso oficial y personal, y que ambos vehículos fueron internados sin problema en la capital portuguesa bajo régimen de placa diplomática extranjera, siendo condición para su internación definitiva el transcurso de 3 años en funciones en ese país. Hace presente a continuación que a raíz de que su regreso a Chile se produjo antes de cumplir con el plazo antes señalado, la internación definitiva del automóvil Volkswagen a Lisboa estaba supeditada al pago total de los derechos de Aduana, siendo éstos de un valor que superaba el valor de venta del mismo en esa capital. Añade que en tal circunstancia optó por embarcar el automóvil a Chile, en el convencimiento de que así efectuaría sólo gastos de flete y podría conservar su automóvil, ya que recién a su llegada a Santiago tomó conocimiento de que para estos efectos es preciso constituir previamente un depósito del 10.000%.

El señor Tortello hizo presente que la recomendación de la Dirección a su cargo es desfavorable y que hasta la fecha no se ha hecho ninguna excepción en relación con estas peticiones.

El Comité Ejecutivo acordó hacer presente al señor Director de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores que no es posible acceder a lo solicitado.

1211-21-780510 - Importaciones calificadas como donaciones - Informe N° 22 del Departamento de Importaciones.

El señor Patricio Tortello, en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión N° 981 del 8 de abril de 1975, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones reconociendo la calidad de donaciones en las operaciones de importación que se indican, durante el mes de abril de 1978:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
	Rep. para maquinarias	DM 1.566.-
	Rep. para maquinarias	DM 1.573,70
	3 vehículos	US\$ 13.227.-
	Libros	US\$ 10.209,70
Universidad de Chile:		
Registro N° 627695	Material laboratorio	US\$ 1.370.-
Registro N° 627224	Máquina heliográfica	US\$ 1.719,80
Registro N° 625423	Material laboratorio	US\$ 1.489,73
Registro N° 626146	Gama Globulina	US\$ 227.-
Registro N° 626506	5 automóviles	US\$ 32.766,85
Registro N° 626147	Material laboratorio	US\$ 5.035,88
Registro N° 620278	Productos químicos	US\$ 472.-
Registro N° 622842	Microscopio	US\$ 1.798.-
Registro N° 622843	Material quirúrgico	US\$ 1.137,25
Registro N° 624352	Proyectora y parlante	US\$ 810.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1211-22-780510 - Modifica Capítulo XIX "Facultades Delegadas en los Administradores de Aduana" del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 23 del Departamento de Importaciones.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo XIX "Facultades Delegadas en los Administradores de Aduana" del Compendio de Normas de Importación, reemplazando el punto N° 1.1 del Numeral I, por el siguiente:

"1.1 Mercaderías de importación no prohibida hasta por un monto CIF de US\$ 1.500.- que se encuentren exentas de depósito previo de importación y que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial."

1211-23-780510 - Incorpora al Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales facultad a empresas bancarias para venta de divisas a exportadores contenida en el Artículo 35° de las antiguas Normas de Exportación - Memorandum N° 184 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Tortello se refirió a la facultad que tenían las empresas bancarias, según el Artículo 35° de las antiguas Normas de Exportación, para anticipar o vender divisas a exportadores, sin consulta previa a este Banco, para pagos de fletes, seguros, gastos consulares, etc., asociados a una operación de exportación, señalando que en el nuevo Compendio de Normas de Exportación dicha facultad no está considerada porque parece más conveniente incluirla en el Compendio de Normas sobre Operaciones de Cambios Internacionales. Hizo presente que los rubros fletes y seguros de exportación ya han sido incorporados a este último Compendio, y es necesario en consecuencia agregar en los Capítulos XI y XIII los conceptos "Comisiones de Exportaciones"

e "Intereses, primas y/o costos de garantías o avales generados por exigencias de compradores del exterior o por licitaciones o propuestas a que concurran los exportadores en el exterior", a fin de agilizar la venta de divisas para estos fines. Agregó que se trae por tanto a consideración del Comité el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó incluir en el Capítulo XI "Mercados para Códigos del Comercio Invisible" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, los siguientes Códigos:

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>
---------------	----------------------------

- | | |
|------|---|
| 3623 | Comisiones por operaciones de exportación. |
| 3624 | Intereses, primas y/o costo de garantías o avales generados por exigencias de compradores del exterior o por licitaciones o propuestas a que concurran los exportadores en el exterior. |

Resolvió el Comité Ejecutivo, igualmente, incluir los citados conceptos al Capítulo XIII del citado Compendio, que faculta a las empresas bancarias para efectuar operaciones de cambio de comercio invisible sin consulta previa al Banco Central de Chile, previo cumplimiento de los requisitos que se indican:

<u>CODIGO</u>	<u>CONCEPTO DEL EGRESO</u>
---------------	----------------------------

- | | |
|------|---|
| 3623 | Comisiones por operaciones de exportación
(La planilla deberá enviarse al Banco Central en duplicado e indicar número, oficina emisora y fecha del respectivo Registro de Exportación).
Deberá exigirse copia del respectivo Registro de Exportación en que conste el valor de las comisiones autorizadas por las cuales se solicita venta de divisas. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrá venderse divisas destinadas al pago de comisiones de exportación, cuando existan acreditivos documentarios abiertos en bancos chilenos -o documentos en cobranza- y los documentos con cargo a los mismos se encuentren negociados conforme. |
| 3624 | Intereses, primas y/o costo de garantías o avales generados por exigencias de compradores del exterior o por licitaciones o propuestas a que concurran los exportadores en el exterior.
(La planilla deberá enviarse al Banco Central en duplicado e indicar número, oficina emisora y fecha del respectivo Registro de Exportación).
En el caso de garantías o avales requeridos por compradores del exterior, deberá exigirse original o copia del contrato de venta respectivo (u otro documento que certifique este requerimiento) y copia del correspondiente Registro de Exportación.
En el caso de licitaciones o propuestas a que concurran los exportadores en el exterior, las garantías o avales requeridos deberán certificarse mediante el documento oficial que establece las bases de la licitación o propuesta u otro documento que establezca el mencionado requerimiento de garantías o avales. Además, deberá exigirse copia del correspondiente Registro de Exportación. |

1211-24-780510 - Amplía a US\$ 1.500.- mensuales facultad otorgada a instituciones autorizadas para vender divisas a través del Código 4909 "Remesas Extraordinarias" - Modifica Capítulo XIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 185 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El Comité Ejecutivo acordó ampliar a US\$ 1.500.- mensuales la facultad otorgada a las instituciones autorizadas para operar en cambios internacionales para vender divisas a través del Código 4909 "Remesas Extraordinarias".

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias" contenido en el Capítulo XIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por el siguiente:

CODIGO	CONCEPTO DEL EGRESO
--------	---------------------

4909 Remesas Extraordinarias

Las instituciones autorizadas para operar en cambios internacionales podrán vender divisas a las personas naturales o jurídicas residentes en Chile hasta por US\$ 1.500.- mensuales, para lo cual el comprador deberá declarar por escrito no haber adquirido divisas por este concepto en los últimos 30 días.

Las ventas de estas divisas sólo podrán efectuarse directamente al comprador, en los locales que han sido expresamente autorizados. El comprador deberá firmar la Boleta de Venta en señal de recepción de las divisas, presentado su RUT o RUN, cédula de identidad o carnet de extranjería. En el caso de personas jurídicas serán representadas por sus mandatarios legales.

1211-25-780510 - Acceso al mercado cambiario
para remesar equivalente en divisas del producto de la venta de diversas
acciones a Banco Hispano Americano, España - Memorandum N° 186 de la Direc-
ción de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello informó que el ha solicitado autorización para adquirir en el mercado cambiario hasta un monto máximo de US\$ 200.000.- con el producto de la venta de los valores que más adelante se indican, a fin de efectuar la remesa al Banco Hispano Americano, España:

	Cotización al cierre del 26.4.78	
7.871 acciones	\$ 29,50	\$ 232.195.-
6.515 acciones	2,10	13.682.-
6.820 acciones	0,43	2.933.-
256.582 acciones	23,30	5.978.361.-
		<u>\$ 6.227.171.-</u>

El señor Tortello señaló que el _____ ha declarado que el impuesto adicional que grava a los dividendos de las referidas acciones, ha sido enterado en arcas fiscales oportunamente. Agregó que en atención a lo expuesto, se trae a consideración del Comité Ejecutivo el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al acceso al mercado de divisas para adquirir un monto máximo de US\$ 200.000.- con el valor líquido que obtenga de la venta de las acciones señaladas, con el objeto de remesarlo al Banco Hispano Americano, España.

La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria bajo el Código 4909 "Remesas Extraordinarias", debiendo adjuntarse a la planilla de egreso que se envía a este Banco Central, la correspondiente factura de venta de dichas acciones.

La presente autorización tiene una validez de 60 días a contar de la fecha del presente acuerdo.

1211-26-780510 - Ratifica Boletas de Garantía en Moneda Extranjera autorizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios - Reemplaza Normas sobre "Boletas de Garantía en Moneda Extranjera" contenidas en Capítulo XXI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 187 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Patricio Tortello recordó que en el Capítulo XXI del Compendio de Normas sobre Operaciones de Cambios Internacionales, se autoriza a las empresas bancarias para emitir boletas de garantía en moneda extranjera, sin consulta previa a este Banco, y al mismo tiempo se establecen las normas para dicho efecto. En relación con esta materia señaló que es necesario autorizar además a los bancos para emitir boletas de garantía a favor de los Administradores de Aduana para caucionar pagos diferidos de derechos de Aduana. Asimismo, hizo presente que no está claramente definida la facultad de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios para resolver las solicitudes presentadas por las empresas bancarias para emitir boletas de garantía en moneda extranjera en los casos que no estén expresamente contemplados en las Normas, agregando que por tal motivo se somete a la ratificación del Comité las boletas de garantía que la Dirección ha autorizado hasta la fecha y al mismo tiempo se solicita establecer en forma explícita dicha facultad en las Normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó reemplazar las normas relativas a "Boletas de Garantía en Moneda Extranjera", que se contienen en el Capítulo XXI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, que se acompaña como anexo a la presente Acta.

Asimismo, resolvió el Comité Ejecutivo ratificar las Boletas de Garantía en Moneda Extranjera autorizadas hasta la fecha por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios, cuya nómina se acompaña como anexo a la presente Acta.

1211-27-780510 - Autorización para operar como Casa de Cambio - Complementa Circular N° 2540 - Memorandum N° 189 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello informó de una solicitud de autorización para operar como Casa de Cambio, presentada por los señores señalando que los antecedentes acompañados reúnen los requisitos establecidos para tal efecto y que, en conformidad a ello, se trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.



El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y resolvió complementar la Circular N° 2540 que contiene el acuerdo adoptado en Sesión N° 1088 relacionado con las autorizaciones para operar como Casas de Cambio en la siguiente forma:

- Agregar a la lista de instituciones y sociedades autorizadas para operar como Casas de Cambio, contenida en el N° 3° de la Circular N° 2540, la siguiente:

<u>Solicitud N°</u>	<u>Nombre</u>
068	

La Casa de Cambio que se autoriza por el presente acuerdo deberá regirse en todo por las disposiciones establecidas por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1088 del 14.7.76 (Circular N° 2540) y en el Capítulo XII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, con la sola excepción del plazo estipulado en la citada Sesión, el cual regirá a contar de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial.

1211-28-780510 - Incorpora al Compendio de Normas de Importación como Capítulos XXIII y XXIV "Importaciones al amparo del D.L.N° 1.980 de 1977" e "Importaciones al amparo de la Ley N° 16.590", respectivamente, y deroga el Capítulo XVI "Tratamientos Especiales de Importación" - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Enseguida el señor Tortello recordó que en Sesión N° 1191, se incorporó al Capítulo XVI "Tratamientos Especiales de Importación" del Compendio de Normas de Importación, las operaciones que se realicen al amparo del Decreto Ley N° 1.980, de 1977. Al respecto, señaló que en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1977, se publicó el D.L.N° 2.088 que modifica el D.L. N° 1.980, agregando el artículo 2° en el que se establece un régimen especial de importación para aquellas mercaderías no incluidas en el Artículo 1° del D.L.N° 1.980. Agregó que en atención a lo expuesto, se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto que modifica el Compendio de Normas de Importación, derogando el Capítulo XVI "Tratamientos Especiales de Importación" e incorporando como Capítulo XXIV las normas contenidas en su número 1°, y como Capítulo XXIII, las normas sobre "Importaciones al amparo del D.L. N° 1.980, de 1977".

El Comité Ejecutivo, en atención a la publicación del D.L.N° 2088 (Diario Oficial del 31 de diciembre de 1977), que modifica el D.L.N° 1.980 agregando el Artículo 2° que establece un régimen especial de importación para aquellas mercaderías no incluidas en el Artículo 1° del D.L.N° 1.980, acordó lo siguiente:

- 1° Incorporar al Compendio de Normas de Importación, el Capítulo XXIII "Importaciones al amparo del D.L.N° 1.980, de 1977".
- 2° Derogar el Capítulo XVI "Tratamientos Especiales de Importación" del referido Compendio.
- 3° Incorporar al Compendio de Normas de Importación, como Capítulo XXIV con el título "Importaciones al amparo de la Ley N° 16.590", las disposiciones contenidas en el punto 1° del Capítulo XVI que se deroga.

Se acompañan, como Anexos a la presente Acta, los referidos Capítulos XXIII y XXIV.

1211-29-780510 - Reemplaza disposiciones sobre Crédito Consorcio Bancos Suizos contenidas en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 588 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco señaló que la Dirección a su cargo ha estimado conveniente simplificar y a la vez hacer más atractivas para los importadores, las condiciones establecidas para el traspaso del crédito de FrS. 50.000.000.- otorgado por un Consorcio de Bancos Suizos para el financiamiento de importaciones, en atención a que está vigente desde comienzos de año y aún no ha sido utilizado porque su costo es algo elevado y las normas son relativamente complicadas. Agregó que en conformidad a lo expuesto trae a consideración del Comité un proyecto destinado a reemplazar la reglamentación original. Explicó que las principales modificaciones se refieren a la forma de pago, que estaba establecida a plazo fijo, debiendo pagarse la primera cuota en octubre de 1978, lo cual es imposible dado que aún no se ha comenzado a utilizar el crédito, de manera que propone fijar el primer pago a los seis meses de realizada la operación. Respecto a la tasa de interés que era variable y se fijaba trimestralmente, indicó que se propone cambiarla por la tasa fija que cobran al Banco Central los bancos suizos. Además, señaló que se hace una separación entre la parte destinada a financiar el 80% del valor CIF de las importaciones y la destinada a financiar el 20% de gastos locales. Por último, expresó que otra modificación importante se refiere al recargo de la tasa de interés por parte del Banco Central, ya que estaba establecido que podría ser del 1% y como en realidad el crédito no tiene ningún costo para este Banco, ahora se estipula una tasa igual a la que cobran los bancos suizos y queda como único recargo para el usuario una comisión del 0,5 % inicial.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Carrasco y con el objeto de simplificar y hacerlas más atractivas para los importadores, acordó reemplazar las normas establecidas en el Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, relacionadas con el crédito por FrS ... 50.000.000.- otorgado por un Consorcio de Bancos Suizos para el financiamiento de importaciones, por las que se acompañan a la presente Acta.

1211-30-780510 - - Validación de aportes de Capital Artículo 14° no reinscritos, efectuados por el Banco de Vallucano y cedidos sucesivamente a Banca di Credito e Comercio S.A. y a SOPACO S.A. - Memorandum N° 589 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Carrasco dió cuenta de una presentación de la firma en la que declara que no reinscribió los siguientes certificados que amparaban créditos recibidos del Banco de Vallucano, los cuales fueron cedidos posteriormente a la Banca di Credito e Comercio S.A. y finalmente a una firma denominada que sería el actual acreedor:

<u>Certificado N°</u>	<u>US\$</u>
18.568	4.000.-
18.961	6.000.-
19.043	10.000.-
19.752	40.000.-
20.060	20.000.-
20.456	40.000.-

presentado por el y el siguiente margen adicional para operaciones por sobre el límite autónomo:

	<u>De Rec. BID</u>	<u>A Rec. BID</u>	<u>Total aporte BID</u>
Sub-Préstamo N° A-2	US\$ 550.000.-	US\$ 614.133,12	US\$ 614.133,12

1211-32-780510 - - Autorización para efectuar aporte de capital con sus propios recursos a Naviera Delfín S.A. en formación - Memorandum N° 591 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Carrasco dió cuenta de una presentación de la en la que solicita autorización para invertir US\$ 100.000.-, de sus propios recursos, en la constitución de una empresa subsidiaria que se formaría en Panamá o Bahamas, bajo la razón social de "Naviera Delfín S.A.", con el objeto de poseer o controlar buques y operarlos en el mercado internacional. El señor Carrasco señaló que en opinión de Fiscalía no hay inconveniente de orden legal para aprobar esta operación en los términos usuales para los aportes de capital al exterior y que, en consecuencia, se trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El señor Bardón manifestó su extrañeza ante esta presentación de la señalando que en general las compañías navieras no lo hacen. Consultó porqué dichas compañías no cumplen con las normas establecidas para el retorno de ingresos percibidos en moneda extranjera.

El señor Carrasco explicó que se ha tratado de que se sometan al régimen general, pero sin éxito. Agregó que por otra parte se ha dicho que ello significaría el fin de la marina mercante nacional.

El señor Bardón hizo presente que por principio el tratamiento debe ser uniforme para todos y que además estas compañías en su opinión ya tienen demasiadas garantías. En atención a ello, solicitó al Director de Comercio Exterior y Cambios la preparación de un proyecto destinado a establecer normas sobre el retorno de los ingresos en moneda extranjera que perciben las navieras nacionales.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente en relación con la petición formulada por la

- 1° Autorizar a la para efectuar un aporte de capital, de sus propios recursos, hasta por la cantidad de US\$ 100.000.- (Cien mil dólares norteamericanos), a la sociedad que se formaría en Bahamas o Panamá, bajo la razón social de "Naviera Delfín S.A.", o bajo otro nombre si aquél no estuviera disponible.
- 2° La autorización que se señala en el número anterior se efectúa sin otorgar acceso al mercado de divisas, ya que ella se hará con los propios recursos de la
- 3° La autorización referida anteriormente estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) En el evento de que en el país de radicación del aporte exista un régimen de inscripción de las inversiones extranjeras, este aporte deberá registrarse como inversión extranjera ante la autoridad competente.

- b) estará obligada a presentar anualmente al Banco Central de Chile, un balance de Naviera Delfín S.A. o de la sociedad que se constituya, confeccionado según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
- c) Deberá retornar, anualmente, el total de las utilidades que Naviera Delfín S.A. o la sociedad que se forma, le reparta de acuerdo con el respectivo balance, dentro de 30 días de verificado su pago.
- d) El plazo para retornar el aporte de capital será el mismo que se hubiere estipulado como duración de la sociedad extranjera.
- e) En el evento que la sociedad extranjera se liquide antes de la expiración de su plazo de duración señalado en los estatutos, el retorno del aporte deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- f) No podrá ceder las acciones que adquiriera o suscriba en un precio inferior al del aporte, considerando su valor en dólares al momento del aporte. Dicha cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varíe el capital de la sociedad por la capitalización de las utilidades que le correspondan a la sociedad aportante, en el evento que ello se produzca. El precio de la cesión, si esta se llegare a efectuar, deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en el número anterior.

4° dentro del plazo de 60 días de efectuado el aporte que se le autoriza, deberá proporcionar a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central, una copia de la escritura pública de formación de sociedad en que consten sus estatutos, con el objeto de acreditar el monto del aporte, su participación en el capital, nombre de la empresa subsidiaria, país de la inversión y otros elementos para el control de la autorización que se le otorga.

1211-33-780510 - Reemplaza texto de normas relativas a contratación de líneas de crédito con corresponsales del exterior por parte de las empresas bancarias, que se contienen en el Capítulo XXVI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 592 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Camilo Carrasco recordó que en Sesión N° 985 del 30 de abril de 1975, se facultó a las empresas bancarias para contratar libremente líneas de crédito con bancos corresponsales del exterior para financiar importaciones de bienes de capital, sin autorización previa del Banco Central. En atención con lo anterior, señaló que se trae a consideración del Comité un proyecto que tiene por objeto esencialmente establecer que para estos efectos los bancos deberán contar con la aprobación de la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo en lo que se refiere a las condiciones financieras de las respectivas líneas de crédito, dado que en la actualidad estos créditos externos serían los únicos no sometidos a la aprobación previa de dicha Gerencia en lo relativo a las condiciones financieras.

Señaló que por otra parte se eliminan del citado Capítulo XXVI las Normas sobre el Convenio de Pago con la República Popular China, por haber perdido su vigencia.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y, en consecuencia, a fin de compatibilizar la facultad que tienen las empresas bancarias para contratar libremente sus líneas de crédito con bancos corresponsales del exterior, con las disposiciones contenidas en el Compendio de Normas de Importación en lo relativo a la cobertura de operaciones de importación por una parte, y por la otra, con el acuerdo N° 1208-24-780419 (Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1978) que se refiere a los créditos que las empresas bancarias pueden contratar a plazos superiores a 36 meses, acordó modificar en tal sentido el texto del Capítulo XXVI "Líneas de Crédito Externas" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

Como consecuencia de lo anterior, el nuevo texto del citado Capítulo XXVI, es el siguiente:

LINEAS DE CREDITO EXTERNAS

- 1.- Los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y los bancos de fomento autorizados para realizar operaciones de cambios y comercio exterior están facultados para contratar libremente sus líneas de crédito con bancos corresponsales del exterior sin autorización previa del Banco Central de Chile.
- 2.- No obstante lo expresado en el N° 1° anterior, las empresas bancarias que contraten líneas de crédito para financiar operaciones de importación de bienes de capital de acuerdo a las disposiciones vigentes, deberán contar con la aprobación de las condiciones financieras por la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile.
- 3.- Las empresas bancarias deberán enviar al Banco Central de Chile, dentro de los primeros siete días de cada mes, la siguiente información de sus líneas de crédito, referidas al cierre del mes anterior:
 - a) Monto por corresponsal reducido a dólares (equivalente Superintendencia de Bancos).
 - b) Suma utilizada que deberá descomponerse tanto en los montos comprometidos como los efectivamente utilizados; y
 - c) Saldo disponible.

Esta información deberá enviarse por separado, según se trate de la línea de crédito a que se refiere el N° 1.- o el N° 2.- del presente Capítulo, en el Formulario cuyo modelo es el siguiente:

1.- País

Corresponsal	suma utilizada	saldo disponible	total línea
"	"	"	"
Totales	=====	=====	=====

2.- País

Corresponsal	suma utilizada	saldo disponible	total línea
"	"	"	"
Totales	=====	=====	=====
Total General	=====	=====	=====

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo acordó poner término al Convenio de Pagos con la República Popular China.

1211-34-780510 - Tasa de interés de refinanciamiento Crédito BIRF N° 1350-CH - Memorandum N° 593 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Camilo Carrasco manifestó que se trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a modificar las condiciones establecidas en materia de refinanciamiento con cargo al Crédito BIRF N° 1350-CH, aumentando a un 9% sobre capital reajustado la tasa de interés que cobra el Banco Central en aquellas operaciones cuyos beneficiarios sean agricultores medianos, es decir que tengan predios de más de 12 hectáreas básicas. Explicó que se hizo la consulta al Banco Mundial con el ánimo de aplicar este aumento en todas las operaciones, y dicho Organismo dió su conformidad, pero sólo para las operaciones que beneficien a agricultores que posean más de 12 hectáreas básicas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y con el propósito de tender a una racionalización de las condiciones financieras de los diferentes créditos a largo plazo que otorga el Banco Central, acordó lo siguiente:

- 1.- El Banco Central refinanciará el 100% de las operaciones del programa a una tasa del 5,5% sobre el capital reajustado a las instituciones intermediarias que presenten operaciones cuyos beneficiarios sean:
 - a) Pequeños agricultores con un tamaño de predio de hasta 5 Hás. básicas.
 - b) Pequeños agricultores entre 5 y 12 Hás. básicas incluyendo a los asig^unatarios de la reforma agraria.
 - c) Cooperativas de agricultores y sociedades agrícolas de reforma agraria con un promedio predial de hasta 12 Hás. básicas.

La tasa de interés que cobren las instituciones intermediarias a los beneficiarios señalados precedentemente no pueden superar en más de 3,5% el interés del refinanciamiento (tasas reales anuales) de 5,5%.

- 2.- En Banco Central refinanciará el 100% de las operaciones del programa a una tasa del 9% sobre el capital reajustado a las instituciones intermediarias que presenten operaciones cuyos beneficiarios sean:
 - a) Agricultores medianos con predios entre 12 y 80 Hás. básicas.
 - b) Cooperativas de agricultores y sociedades agrícolas de reforma agraria con un promedio predial sobre 12 Hás. básicas.
 - c) Empresas agroindustriales.

La tasa de interés que cobren las instituciones intermediarias a los beneficiarios señalados en los literales a, b y c no pueden superar en más de 3,5% el interés del refinanciamiento de 9% (tasas reales anuales).

El presente acuerdo comenzará a regir a partir del 1° de junio de 1978, debido a disposiciones legales.

1211-35-780510 - Reclamaciones inversionistas alemanes en contra de Industria Nacional de Neumáticos INSA y Corporación de Fomento de la Producción - Memorandum Confidencial de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió a un oficio Confidencial del señor Ministro Vicepresidente de la Corporación de Fomento de la Producción,

en el que informa que el Consejo de esa Corporación, en Sesión de 27 de marzo último, conoció de las gestiones realizadas para solucionar las reclamaciones formuladas por diversos inversionistas de la República Federal Alemana, con el patrocinio de la Embajada de dicho país, en contra de INSA y CORFO, en relación con la expropiación de los activos de dicha industria. Además indica que dentro de las soluciones propuestas por esos inversionistas, se consulta la cesión por parte de CORFO, de sus derechos en la sociedad Fructal Finanz Anstalt, constituida en Vaduz según las leyes del Principado de Liechtenstein.

Señala por último, que en atención a que las situaciones producidas en relación con Fructal han sido objeto, por orden superior, de investigación e interposición de una querrela por parte de este Banco, dicho Consejo estimó que antes de pronunciarse sobre las soluciones propuestas debía conocer el parecer de este Banco, solicitando "un pronunciamiento acerca de si la cesión que la Corporación llegare a hacer en favor de los inversionistas antes señalados perjudicaría o no los intereses del Banco".

En relación con lo expuesto, el señor Errázuriz hizo presente lo siguiente:

1° Por convenio celebrado con fecha 1° de octubre de 1975, entre la Corporación de Fomento de la Producción y las firmas americanas "The General Tire and Rubber Company" y "General Tire International Company", (en adelante General Tire), se dejó establecido que a fines de 1963 un empleado de General Tire, en aquellos entonces Gerente General de INSA, estableció la entidad llamada Fructal, y que en el curso de los años siguientes se depositaron diversas cantidades de dinero, las cuales se derivaban primariamente de adquisiciones de maquinarias, equipos y materias primas para INSA. Se expresó asimismo, que los bienes que pertenecen a Fructal son detentados por el Bank in Liechtenstein y por terceras partes, sosteniendo las partes de ese convenio que tales bienes pertenecían a INSA, razón por la que General Tire se comprometió a obtener de los detentadores de los derechos de fundadores en Fructal, señor _____ y _____ como sucesores de los derechos del empleado de INSA antes aludido, la transferencia de los mismos y del control que tengan sobre los bienes de Fructal, a INSA.

El mencionado convenio fue aprobado, en cuanto ello era procedente y necesario en Derecho, por el Comité Ejecutivo de este Banco en Sesión N° 1029, de 26 de noviembre de 1976, teniendo presente el interés del Supremo Gobierno de dar solución a la brevedad a la grave situación por que atravesaba INSA.

2.- Por el Decreto Ley N° 1.264, de 28 de noviembre de 1975, se expropiaron en favor de la CORFO, la totalidad de los bienes de cualquier naturaleza que integraban el patrimonio de la Sociedad Anónima Industria Nacional de Neumáticos S.A., INSA, siendo de cargo de esa Corporación el pago de la correspondiente indemnización.

A raíz de la mencionada expropiación, se radicaron en CORFO los derechos que sobre Fructal correspondían a INSA, según se hace referencia en el convenio citado en el N° 1.-, desconociendo este Banco Central si en definitiva General Tire cumplió con la obligación de obtener de los detentadores de los derechos de fundadores en Fructal el traspaso de ellos a INSA, o a la persona o personas que CORFO les haya indicado y, en consecuencia, si esos derechos se encuentran debidamente radicados en CORFO.

3.- Atendido que según los antecedentes puestos a disposición de este Banco Central, los fondos de la cuenta Fructal provendrían principalmente de sobrefacturación y comisiones no retornadas en importaciones de materias

primas y maquinarias, etc., hechos todos, que configurarían delitos de cambios internacionales previstos y sancionados en el Artículo 23° inciso segundo de la Ley sobre Comercio de Exportación e Importación y Cambios Internacionales, y en la Ley N° 15.192, procedió a denunciar a los presuntos inculcados a la justicia ordinaria y, posteriormente, a querellarse en contra de ellos, querella que por falta de antecedentes y por encontrarse los principales implicados viviendo en el extranjero, se encuentra a esta fecha, sobreseñada temporalmente.

4.- Una cesión como la proyectada por CORFO implica, en lo que respecta a este Banco Central, el renunciar a la posibilidad de obtener el retorno de los fondos de la cuenta Fructal a Chile, de comprobarse la existencia de los delitos denunciados.

Sin embargo el fundamento de la petición de CORFO advierte que tal cesión permitirá a CORFO la solución de reclamaciones de inversionistas alemanes por la expropiación de INSA.

5.- Sin embargo, es la Corporación de Fomento de la Producción, como propietaria de los derechos a ceder en la posible solución de las reclamaciones interpuestas por las firmas alemanas, la que debe decidir sobre la misma.

6.- Que por Oficio Confidencial N° 1126 del 5 de abril de 1978 el Vicepresidente Ejecutivo Subrogante de Corfo ha reiterado la petición del antecedente agregando que "la factibilidad de esta cesión sería de conveniencia para nosotros".

7.- Que, en lo tocante a este Banco Central, Fiscalía no ve inconveniente para que se lleve a efecto la proyectada cesión, con el resguardo antes dicho, si ésta es acordada por el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, el que de conformidad con el D.L. N° 2.097, de 2 de enero de 1978, está integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Ministro de Hacienda, por el Ministro Vicepresidente de la Corporación, el Ministro Director de la Oficina de Planificación Nacional y un Consejero de libre designación del Presidente de la República.

Finalmente el señor Errázuriz expresó que salvo mejor parecer del Comité Ejecutivo, estima que puede informarse a CORFO que "en respuesta a los oficios confidenciales de la Vicepresidencia de CORFO N°s. 1 y 1126, de 3 de abril y 5 de mayo" el Banco Central de Chile no ve inconveniente para la proyectada cesión de sus derechos en Fructal a inversionistas de la República Federal Alemana, si ella fuere acordada por su Consejo, con los debidos resguardos que tal cesión aconseje para garantizar los intereses nacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó comunicar a la Corporación de Fomento de la Producción que no ve inconveniente para la proyectada cesión de sus derechos en Fructal a inversionistas de la República Federal Alemana, si ésta fuere acordada por su Consejo, con los debidos resguardos que tal cesión aconseje para garantizar los intereses nacionales.

1211-36-780510 - Contratación firma auditores externos.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para tratar los servicios de una firma de Auditores a fin de que efectúe una asesoría en materia de control contable y plan de cuentas, así como la auditoría de ciertas áreas financiero-administrativo.



Las firmas que se presenten a la propuesta que se formule al efecto, deberán enviar antes del 31 del mes en curso sus antecedentes profesionales, experiencia acumulada en bancos e instituciones financieras, explicación de los términos en que se calculen sus honorarios y medidas de seguridad que ga ranticen el secreto de los servicios que se les contraten.

1211-37-780510 - Sr. Julio Matte E. - Rechaza solicitud de reconsideración relativa a jubilación e indemnización - Autoriza cancelación de \$ 200.000.- a título de indemnización voluntaria.

El Comité Ejecutivo ante la solicitud de reconsideración de jubilación e indemnización presentada por el señor Julio Matte Espic, ex-funcionario de esta Institución a quien se le puso término al contrato de trabajo con fecha 18 de mayo de 1977 por las causales contempladas en los N°s. 2, 4 y 11 del Artículo 2° de la Ley N° 16.455, acordó:

- 1.- Mantener la causal de despido legal.
- 2.- No innovar en cuanto a que el señor Matte no tendrá beneficios de jubilación como tampoco derecho a la indemnización a que tiene derecho el personal con 24 años de antigüedad.
- 3.- Visto las explicaciones y lo expuesto en carta dirigida al Presidente del Banco con fecha 9 de mayo de 1978, se ordena al Gerente de Personal que proceda a cancelarle la suma de \$ 200.000.- a título de indemnización voluntaria, equivalente al 50% aproximadamente del desahucio que le habría correspondido en la fecha que se le puso término al contrato de trabajo, actualizada al día de hoy.
- 4.- El señor Matte deberá firmar un "Recibo y Finiquito" de acuerdo al borrador preparado por Fiscalía, que obra en poder de la Gerencia de Personal.

ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente

HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante

GABRIEL ARMAS FERNANDEZ
Secretario General Subrogante

Incl.: Anexos:

- Capítulo XXI "Boletas de Garantía en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.
- Boletas de Garantía autorizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.
- Capítulos XXIII "Importaciones al amparo del D.L.N° 1980 de 1977" y XXIV "Importaciones al amparo de la Ley N° 16.590" del Compendio de Normas de Importación
- Normas relativas al crédito por FrS 50.000.000.- otorgado por un Consorcio de Bancos Suizos.

mab/mih.

BOLETAS DE GARANTÍA EN MONEDA EXTRANJERA

1. -Las empresas bancarias podrán emitir boletas de garantía en moneda extranjera en los siguientes casos:
 - 1.1. Con el objeto de responder por obligaciones de hacer, cuando así se lo soliciten sus corresponsales extranjeros, como asimismo en los casos en que medie previamente el depósito de las correspondientes divisas por parte de sus mandantes.
 - 1.2. Con el objeto de responder de garantía de calidad de las exportaciones chilenas, de seriedad en el cumplimiento de propuestas abiertas en el extranjero a que concurren exportadores chilenos o del cumplimiento de contratos de exportación suscritos por exportadores chilenos.
 - 1.3. Con el objeto de caucionar obligaciones en favor del Banco Central de Chile, en el caso de aquellas personas naturales o jurídicas que deban constituir garantías de esta naturaleza, en virtud de disposiciones dictadas por este Organismo.
 - 1.4. Con el objeto de caucionar obligaciones a favor de la Superintendencia de Aduanas, en el caso de aquellas personas naturales o jurídicas que se acojan al pago diferido de los derechos de Aduana.
 - 1.5. En casos distintos a los señalados con anterioridad, cuando así lo autorice expresamente la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile.
2. -La emisión de Boletas de Garantía por los conceptos señalados en los números 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4., no requerirán autorización previa de este Banco Central.
3. -Tendrán acceso al mercado bancario de divisas las empresas bancarias que hayan debido pagar obligaciones en moneda extranjera derivadas de boletas de garantía extendidas en conformidad a los números 1.2. y 1.3. y en los casos en que expresamente lo autorice la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile para las boletas correspondientes al número 1.5.
4. -Todas las boletas de garantía extendidas por las empresas bancarias de conformidad a lo señalado en los números 1.2., 1.3. y 1.5. de este Capítulo, deberán registrarse en el Banco Central de Chile, salvo las correspondientes al punto N° 1.5. que no tengan acceso al Mercado Bancario de divisas.
5. -Con el fin de registrar en este Banco Central de Chile las boletas de garantía vigentes en cada empresa bancaria, semanalmente y a partir de esta fecha, deberán enviar al Departamento de Cambios Comercio Visible de la Gerencia de Operaciones de Cambios de esta Institución, los siguientes documentos :



5.1. Original del formulario "Otorgamiento/Cancelación de Boletas de Garantía (Anexo N° 1 de este Capítulo), por cada operación efectuada, adjunto al original de la planilla "Registro de Boletas de Garantía".

5.2. Original y copia del formulario "Registro de Boletas de Garantía" (Anexo N° 2 de este Capítulo).

ARTICULO TRANSITORIO

Por una sola vez, las empresas bancarias deberán enviar en original y una copia el formulario "Registro de Boletas de Garantía", con los saldos vigentes a la fecha de las presentes normas. Este Banco Central devolverá timbra da la copia de esta primera planilla.

6.- Instructivo al que deben ceñirse las empresas bancarias para el "Registro de Boletas de Garantía" en este Banco Central de Chile.

Esta información será proporcionada a este Banco Central de Chile en forma centralizada por las empresas bancarias, los días lunes, referida al día viernes de la semana anterior, debiendo llenar los formularios en la forma que se señala a continuación.

6.1. Formulario "Otorgamiento/Cancelación de Boletas de Garantía" (Anexo N° 1).

- Se llenará uno por cada boleta que se otorgue a partir de esta fecha.
- Asimismo, cada vez que se cancele una boleta, se llenará un ejemplar de este formulario.
- La forma de llenar este formulario es:

BANCO: El nombre del banco que otorga la boleta.

PLAZA DE PRESENTACION: La plaza bancaria en que se presente al Banco Central.

NUMERO: El correspondiente a cada boleta. Esta debe tener a lo más, seis dígitos y no contener otro signo que no sea numérico.

FECHA: La del otorgamiento de la Boleta de Garantía, o si es cancelación, la de ésta.

CODIGOS: Los asignados a cada banco y plaza bancaria por el Banco Central de Chile y que son utilizados en Comercio Exterior.

CAUSAL DEL OTORGAMIENTO: Se debe indicar la glosa correspondiente de acuerdo con lo señalado precedentemente en el punto 1°, números 1.2., 1.3. y 1.5.

RESERVADO BANCO CENTRAL DE CHILE: Debe dejarse en blanco.

MONEDA EN QUE SE OTORGA LA BOLETA: Dividida en tres partes..

Nombre: Indicado en letra.

Signo : El que la representa usualmente.

Código: Se indica el asignado a dicha moneda por el Banco Central, en uso en Comercio Exterior.

MONTO DE BOLETAS DE GARANTIA/MONTO A CANCELAR: Se Indica el monto total del documento.

VENCIMIENTO: Se indicará la fecha de expiración de la boleta con dos dígitos para el día, dos para el mes y dos para el año.

NOMBRE DEL TOMADOR: Debe indicarse completo.

NUMERO DEL RUT O RUN: Debe indicarse el del tomador.

6.2. Formulario "Registro de Boletas de Garantía" (Anexo N° 2)

- Destinado al control del movimiento en cifras, resumido.
- Se llenará y se enviará semanalmente, con el movimiento de la semana inmediatamente anterior, en dos ejemplares al Banco Central de Chile, quien, a la recepción en el Departamento de Cambios Comercio Visible, timbrará y devolverá la copia, guardando para registro y control el original con los respectivos formularios "Otorgamiento/Cancelación de Boleta de Garantía".
- Se llenará uno por cada moneda en que se haya otorgado o cancelado boletas de garantía.
- Su numeración debe ser correlativa, a lo más tres dígitos numéricos, sin intercalación de letras o signos.
- En el recuadro inferior izquierdo se indicará la totalidad de documentos de cada clase que se adjunta.

6.3. Ambos formularios, tanto el de "Otorgamiento/Cancelación de Boletas de Garantía" como el de "Registro de Boletas de Garantía", deberán ser refrendadas por firma autorizada, individualizando la unidad emisora.

BANCO
* OTORGAMIENTO DE BOLETA DE GARANTIA
CANCELACION

Plaza de presentación	Número	Fecha	Códigos Banco Plaza.-
Causal de otorgamiento			
Reservado Banco Central de Chile			
Moneda en que se otorga la fianza		Monto Boleta	Vencimiento
Nombre	Signo	Código	
Nombre del tornador		N° de RUT o RUN	

Firma autorizada

* Borrar lo que no corresponda

BANCO

MONEDA

FECHA

Nº

REGISTROS BOLETAS DE GARANTIA

	Saldo Anterior	Boleta Otorrada	Boleta Cancelada	Saldo Actual
1.2.- Con el objeto de responder de garantía de calidad de las exportaciones chilenas, de seriedad en el cumplimiento de propuestas abiertas en el extranjero a que concurren exportadores chilenos, de cumplimiento de contratos de exportación suscritos por exportadores chilenos.				
1.3.- Con el objeto de caucionar obligaciones en favor del Banco Central de Chile, en el caso de aquellas personas naturales o jurídicas que deban constituir garantías de esta naturaleza, en virtud de disposiciones dictadas por este Organismo.				
1.5.- Otras Boletas de Garantía autorizadas por la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile.				
TOTALES				

CONTROL DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Otorgamiento de Boletas
Cancelación de Boletas
TOTAL DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Unidad Emisora

Firma autorizada

IMPORTACIONES AL AMPARO DEL D.L. N° 1.980, DE 1977

(XI Región y Zona Continental de Chiloé)

1 Importaciones Artículo 1° Decreto Ley N° 1980, de 1977.

- 1.1 Desde el 1° de enero de 1978 y hasta el 1° de enero de 1980, podrán importarse en la XI Región y la Zona Continental de Provincia de Chiloé de la X Región, con el régimen de franquicia del Artículo 1° del D.L. N° 1980, de 1977, las mercaderías que se señalan a continuación:

<u>Partida Arancel Aduanero</u>	<u>Mercadería</u>
01.05	Aves vivas
02.02	Aves congeladas
04.02.01.02	Leche condensada
04.02.02.00	Leche en polvo
04.03	Mantequilla
04.05	Huevos
07.01	Hortalizas frescas
Capítulo 8	Frutas frescas
09.01	Café
09.02	Té
09.03	Yerba mate
10.01	Trigo
10.06	Arroz
11.01.01.00	Harina de trigo
15.01.01.00	Manteca de cerdo
15.07	Aceite comestible
17.01.02.99	Azúcar refinada blanca
19.03	Fideos
23.07	Alimentos preparados para animales
33.06.02.00	Dentífricos -
34.01	Jabones
34.02	Detergentes

- 1.2 Las operaciones de importación de las mercaderías a que se refiere el punto 1.1 estarán exentas del pago de derechos arancelarios, tasas y demás gravámenes que se perciban por el Servicio de Aduanas, incluida la tasa de despacho y no les afectarán las prohibiciones, limitaciones, depósitos previos y cualquiera otra restricción establecida o que se establezca, de un modo general, salvo las señaladas en el Artículo 1° del DL N° 1980 de 1977 y aquellas que se refieren al control sanitario, de precios y calidad.

- 1.3 Las operaciones de importación de las mercaderías indicadas en el punto 1.1 quedarán limitadas a la cantidad máxima de divisas que anualmente fije el Banco Central de Chile. Esta cantidad sólo deberá cargarse con los montos de los Registros de Importación y sus modificaciones que se emitan, durante el año calendario respectivo, al amparo del Artículo 1° del DL N° 1980 de 1977.

- 1.4 Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar importaciones de las mercaderías a que se refiere el Artículo 1° del DL N° 1980 de 1977, deberán presentar a través de las empresas bancarias, los correspondientes Registros de Importación en las Oficinas de Puerto Montt y Coyhaique del Banco Central de Chile y pueden acogerse a las siguientes disposiciones simplificadas:
- 1.4.1 En el Registro de Importación podrán incluirse mercaderías de distinta naturaleza debiendo describirse claramente cada una de ellas a fin de permitir su identificación.
- 1.4.2 En estos casos no será necesario adjuntar facturas proformas para la presentación de los correspondientes Registros de Importación al Banco Central de Chile.
- 1.5 Los Registros de Importación que se presenten al amparo del Art. 1° del DL N° 1980 de 1977, deberán indicar:
- como Régimen de Importación, donde dice OTRO: Artículo 1° del DL N° 1980 de 1977.
 - como origen de las divisas la mención de Mercado Bancario.
2. Importaciones Artículo 2° Decreto Ley N° 1980 de 1977.
- 2.1 Desde el 1° de enero de 1978 y hasta el 1° de enero de 1980 podrán importarse en la XI Región y Zona Continental de Chiloé, con el régimen de franquicias que se indicará, las mercaderías que se señalan:
- 2.1.1 Automóviles y Station Wagons de un valor FOB de hasta US\$ 3.500.- más US\$ 500.- en accesorios opcionales afectas a un derecho ad-valorem de 75%. La Importación de estos vehículos de un valor superior al señalado se sujetará en todo a la legislación general del país.
- 2.1.2 Las mercaderías no señaladas en número 2.1.1, con excepción de las mercaderías prohibidas en el régimen general de importaciones, pueden importarse en las Zonas referidas afectas únicamente a un derecho ad-valorem de 5% y al Impuesto a las Ventas y Servicios.
- 2.2 No obstante lo dispuesto en el Decreto Ley N° 889, de 1977 y sus modificaciones, las importaciones indicadas en el número precedente seguirán rigiéndose por las normas especiales de orden bancario y cambiario que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1977 para las importaciones amparadas por el Decreto Ley N° 889 ya citado, y por las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 13.039.
- 2.2.1 Las operaciones de importación deben efectuarse por los "importadores inscritos" en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 12.008.



- 2.2.2 Las operaciones de importación se encuentran limitadas en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 del D.L. N° 889, de 1975, hasta el valor total, en dólares de los Estados Unidos de América que resulte de la cantidad en esa moneda que correspondió por las operaciones de importación en la Zona referida durante el año 1974 más un incremento acumulativo mensual del 3%.

No obstante, los respectivos Comités Locales del Banco Central de Chile de la XI Región y de la Zona Continental de Chiloé, correspondiente a la provincia de Chiloé, podrán autorizar las importaciones sin sujeción a los montos de divisas que correspondiere otorgar a cada importador, sean estos habituales, ocasionales o nuevos, con la sola limitación del monto global de las importaciones a que se refiere este punto, incluido el incremento acumulativo mensual del 3%, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

- 2.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto precedente, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile podrá aumentar extraordinariamente las disponibilidades de divisas de la XI Región y de la Zona Continental de Chiloé, correspondiente a la provincia de Chiloé, para efectuar importaciones acogidas al régimen especial pre-existente, con el objeto de atender proyectos específicos y siempre que las disponibilidades generales de divisas lo permitan.

- 2.4 Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar importaciones acogidas al Artículo 2° del DL N° 1980 de 1977, deberán presentar a través de las empresas bancarias, los correspondientes Registros de Importación en las Oficinas de Puerto Montt y Coyhaique del Banco Central de Chile.

- 2.5 Los Registros de Importación que se presenten al amparo del Art. 2° del DL 1980 de 1977, deberán indicar como régimen de importación, donde dice OTRO: Artículo 2° DL 1980/77.

- 2.6 En definitiva, las importaciones al amparo del Art. 2° del DL N° 1980 de 1977, se deben regir por las disposiciones del presente Compendio de Normas de Importación en todo lo que no contravenga las disposiciones preferenciales establecidas en el N° 2 de este Capítulo.

- 3 En lo no previsto de este Capítulo deben aplicarse las Normas Generales vigentes para las importaciones en el resto del país y, en especial, las señaladas en este Compendio de Normas de Importación.

4 Disposición Transitoria

- 4.1 La cuota máxima de divisas a que se refiere el N° 1.3 de este Capítulo, fijada por el Banco Central de Chile para el año calendario 1978, asciende a US\$ 443.150.-



IMPORTACIONES AL AMPARO DE LA LEY N° 16.590

1° En los Departamentos de Copiapó, Huasco y Freirina de la III Región, Atacama, podrán importarse gozando de las franquicias aduaneras que otorga la Ley N° 16.590 de 1967, las mercaderías alimenticias señaladas en el Art. 1° de la Ley antes citada.

2° La importación de las mercaderías indicadas en el artículo anterior, quedará limitada a las cuotas de importación que semestralmente fije el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, dentro de los primeros quince días de cada semestre calendario.

Si el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile no fija las cuotas de importación dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se procederá a fijarlas por Decreto del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Agricultura. Si tampoco se dictare dicho Decreto, los productos alimenticios señalados en la Ley podrán importarse libremente en los Departamentos mencionados.

3° El Banco Central de Chile abrirá un registro en el cual deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que deseen realizar importaciones de las mercaderías a que se refiere la Ley N° 16.590. Para proceder a la inscripción el Banco Central de Chile podrá exigir la presentación de referencias comerciales, bancarias, etc., a fin de determinar la solvencia del importador y sus necesidades de importación.

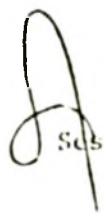
4° Las personas inscritas en el registro a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar sus solicitudes de importación en las oficinas del Banco Central de Chile que éste determine, dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile distribuirá las cantidades de importación autorizadas para el semestre, entre los importadores que hayan presentado solicitudes.

En caso de ser las peticiones de importación superiores a las cuotas fijadas, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile limitará las importaciones al monto de los contingentes y para su distribución considerará preferentemente las solicitudes presentadas por los residentes en los respectivos Departamentos y de las Cooperativas y, en todo caso, deberá tomar en consideración el capital en giro de los importadores, sus referencias comerciales y bancarias, pago de patentes y tributos, mantención de local de ventas, compraventas, calidad de mayoristas habituales en el ramo y cumplimiento de sus obligaciones derivadas del comercio exterior y de operaciones de cambios internacionales.

No obstante lo anterior, podrán alterarse las normas precedentes, cuando a juicio del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, los antecedentes de los importadores no justifiquen el monto de las importaciones por ellos solicitadas.

- 5° Las mercaderías que se importen al amparo de la Ley N° 16.590, no podrán ser introducidas en el resto del país ni reexportadas fuera del territorio nacional, bajo apercibimiento de las sanciones que en dicha disposición legal se establezcan.



Sesión N° 1.211 10.5.78 (Circular N° 2853)